

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CANACA Permanente de Presupuesto y Programación

16 JUN 2025

Bisentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/102/2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de junio del año 2025.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envió a usted el original del dictamen emitido en el **expediente número 31**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la **LXVI** Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Mismo que también adjunto en forma digital.

Lo anterior, para que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86 y 89, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el procedente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LAW LEGISLATURA

ATENTAMENTE

16 JUN 2023

DIP. FRANCISCO JAVIER (NÃO HERNANDE ZUCIONAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE IVO DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIONS LATURA

Direction decemperation Expediente.

DIP, FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

EXPEDIENTE No.: 31, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EMITA. UN DECRETO QUE AUTORICE LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL, POR LA CANTIDAD DE \$3,280,408,11 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS, 11/100 M.N.), PARA QUE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL OAXACA, ORGANISMO ESTADO DE DESCENTRALIZADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LIQUIDE LAS CONDENAS DECRETADAS EN FAVOR DE LOS ACTORES EN LOS LAUDOS Y SENTENCIAS SIGUIENTES: EXPEDIENTES NÚMEROS 267/2011, 267/2017 Y 188/2017 Y ACUMULADO 324/2017, DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 4 BIS, DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA: Y. DE LOS JUICIOS SUMARIOS CIVILES NÚMEROS 008/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y 550/2018, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, AMBOS, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 27 de mayo de 2025, las ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número INJEO/DG/268/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por la Licenciada Samanta Anahí Mota Vásquez, en su carácter de Directora General, del Instituto de la Juventud del

B

Thu

4



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Estado de Oaxaca, para su atención. Con tal documento el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, formó el **expediente número 31**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI sexagésima sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca y lo turno a esta última Comisión.

B

De la lectura, revisión y análisis realizada al citado expediente, por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado de Oaxaca, se elaboró el presente dictamen con proyecto de acuerdo, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 19 de mayo de 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número INJEO/DG/268/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por la Licenciada Samanta Anahí Mota Vásquez, en su carácter de Directora General, del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y sus anexos consistentes en copias de los laudos y sentencias dictados en los Expedientes números 267/2011, 267/2017 y 188/2017 y acumulado 324/2017, del índice de la Junta Especial número 4 Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; y, de los juicios sumarios civiles números 008/2011 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y 550/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, ambos, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

Alga O

#



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

2.- Con el oficio citado en el punto que antecede y sus anexos, se dio cuenta a la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2025, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para estudio, análisis y dictamen correspondiente. En razón de ello, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva, lo comunicaron al Secretario de Servicios Parlamentarios para que procediera a dar cumplimiento al referido acuerdo.



3.- En cumplimiento, al acuerdo indicado en el punto 2 que antecede, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./923/2025, de fecha 27 de mayo del año dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el **expediente número 31**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, formado por el oficio citado en el punto 1 de este capítulo de antecedentes, mismo que fue recibido en esta Presidencia el día 27 de mayo de 2025.



4.- Con los documento citados en el punto 1de estos antecedentes, se les turno copia a los demás diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de esta dictaminadora.



5.- Habiéndose llevado a cabo la sesión de trabajo de las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia dar atención al oficio número INJEO/DG/268/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por la Licenciada Samanta Anahí Mota Vásquez, en su carácter de Directora General, del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y sus anexos consistentes en copias de los laudos y sentencias dictados en los Expedientes números 267/2011. 267/2017 y 188/2017 y acumulado 324/2017, del índice de la Junta Especial número 4 Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; y, de los juicios sumarios civiles números 008/2011 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y 550/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, ambos, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen, por tratarse de un asunto cuya materia incide en el Presupuesto Público Estatal y por ser un asunto, que por acuerdo del pleno legislativo fue turnado para su atención a esta Comisión.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número INJEO/DG/268/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por la Licenciada Samanta Anahí Mota Vásquez, en su carácter de Directora General, del Instituto de la Juventud del

13

Als,



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Estado de Oaxaca y sus anexos consistentes en copias de los laudos y sentencias dictados en los Expedientes números 267/2011, 267/2017 y 188/2017 y acumulado 324/2017, del índice de la Junta Especial número 4 Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; y, de los juicios sumarios civiles números 008/2011 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y 550/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, ambos, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, mediante el cual solicita al Congreso del Estado de Oaxaca que emita, un decreto que autorice la erogación de una Partida Presupuestal Especial, por la cantidad de \$3,280,408,11 (tres millones doscientos ochenta mil cuatrocientos ocho pesos, 11/100 m.n.), para que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, liquide las condenas decretadas en favor de los actores en los Laudos y Sentencias, siguientes: expedientes números 267/2011, 267/2017 y 188/2017 y acumulado 324/2017, del índice de la Junta Especial número 4 Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; y, de los juicios sumarios civiles números 008/2011 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y 550/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, ambos, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca. Esta Soberanía determina que es improcedente lo peticionado en el oficio de cuenta y sus anexos, por lo siguiente:

1.- Que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que disponen:

"ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman al Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.

B

Alar V



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

ARTICULO 20.- Para los efectos de esta ley, se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

- I. Organismos Descentralizados;
- II. Empresas de Participación Estatal;
- III. Comisiones;
- IV. Comités;
- V. Juntas:
- VI. Patronatos;
- VII. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, y
- VIII. Fideicomisos Públicos."

Por lo tanto, el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, se encuentra sectorizado a las Dependencias del Poder Ejecutivo.

2.- De esta forma, al ser Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad pública, queda sujeta al control y vigilancia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo cual, el mismo Instituto, elabora de forma coordinada con la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo su Presupuesto Público, para que en el mismo se incluyan los gastos necesarios a realizar durante el año o ejercicio fiscal que tiene vigencia cada presupuesto público, tal y como lo dispone el primer párrafo del artículo 5, de misma Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que dispone:

B

Ph.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

"ARTICULO 5°.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

>>

En razón de ello, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, debe de coordinar con la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo, la inclusión del pago de las condenas decretadas a favor de los actores en los Laudos y Sentencias, siguientes: expedientes números 267/2011, 267/2017 y 188/2017 y acumulado 324/2017, del índice de la Junta Especial número 4 Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; y, de los juicios sumarios civiles números 008/2011 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y 550/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, ambos, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, para que en el proceso de construcción del Presupuesto Público sean incluidos estos pasivos laborales y civiles, ya que al solicitarlo a esta Soberanía Popular, fuera de esa etapa, no habría forma de otorgarse tal ampliación presupuestal, pues, para proponer a este Congreso la autorización de una ampliación presupuestal debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento.

3.- Es importante mencionar que, agotado el proceso de construcción del Presupuesto Público, por parte de los Poderes Públicos, Órganos autónomos constitucionales, entidades paraestatales y otros ejecutores del gasto, el presupuesto público de ingresos y de egresos, se consolidan y se someten a un estudio contable, económico y financiero, donde se determina la programación para la captación de los ingresos y la programación para la ejecución del gasto público, determinándose con ello el conjunto de reformas e iniciativas de ley, que integran el paquete económico del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, por parte del Ejecutivo del Estado e iniciando de facto el proceso legislativo, compuesto por las

B

gh"



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto Público de Egresos y otras reformas fiscales que fungirán para el año siguiente y que en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales el Gobernador del Estado es el único facultado para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de oaxaca, que mandata lo siguiente:

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

1.- ...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán **a más** tardar el treinta de noviembre.

V.- ..."

En el mismo, sentido artículo el artículo 37 fracciones II, III, IV y V de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se regulan las etapas del proceso legislativo, que inciden en los diversos ordenamientos legales que integran el paquete económico del Estado, desde la presentación de las iniciativas por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, pasando por la aprobación por parte de la Legislatura del Congreso del Estado y las de promulgación y publicación por parte del titular del Poder Ejecutivo. Dichos ordenamientos legales, disponen lo siguiente:

B



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- ...

II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

- a) La iniciativa de **Ley de Ingresos** y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
- b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;
- III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre:
- IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el **10 de diciembre**;
- V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre; Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.

VI.- ..."

Bajo este contexto legal, al presentarse la iniciativa del proyecto de Presupuesto Público de Egresos del Estado de Oaxaca, ante el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, el Poder Ejecutivo también pone a disposición de esta

B



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

Soberanía para su aprobación, la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal y al aprobarse ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestarios, se prevé lo que captara la hacienda pública del Estado y lo que gastará en el mismo ejercicio fiscal, lo que desde luego debe de ser igual, para cuidar el balance presupuestario sostenible y los principios de responsabilidad hacendaria previstos en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasada esta etapa legislativa, ya no existe posibilidad de ampliar el presupuesto público de ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo u otros ejecutores del gasto público, pues ya no hay fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos, ya que todo lo previsto en la Ley de ingresos fue asignado a todos los ejecutores del gasto público estatal. En razón de ello, es materialmente imposible que este Congreso del Estado de Oaxaca, pueda autorizar una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, solicitado mediante el oficio número INJEO/DG/268/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por la Licenciada Samanta Anahí Mota Vásquez, en su carácter de Directora General, del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y sus anexos consistentes en copias de los laudos y sentencias dictados en los Expedientes números 267/2011, 267/2017 y 188/2017 y acumulado 324/2017, del índice de la Junta Especial número 4 Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; y, de los juicios sumarios civiles números 008/2011 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y 550/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, ambos, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

CUARTO: Al ser Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, esta entidad, queda sujeto a cumplir con las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, aplicables a cada caso en particular.

De esta forma el pasivo laboral que ahora tiene el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para el que solicita ampliación presupuestal, el mismo debe de tener un seguimiento

B

7



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

en su sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal, pues desde èl momento en que se le notifico un aludo o una sentencia firme por parte de la autoridad laboral, judicial o la autoridad de amparo, esta institución debe haberlo registrado este pasivo laboral, como un presupuesto devengado, para que al mismo se le considere como recursos reconocidos y registrados de un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho. todo o en parte, en el período posterior o varios periodos posteriores, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, pues con ello los entes públicos, tendrán un conjunto de registros. procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.1

Una vez registrado el pasivo emanado de un juicio laboral, civil o administrativo, conocidos sus alcances y sus proyecciones presupuestarias para lograr su total-liquidación, el mismo pasivo debe de ser tomado en cuenta para ser incluido en el periodo presupuestal en ejercicio, para solicitar readecuaciones al presupuesto en ejercicio o en los ejercicios presupuestales posteriores, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo,42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, que dispone:

"Artículo 42. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas

¹ Visible bajo el link: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

En estas condiciones, a la institución pública aquí peticionante de la ampliación presupuestal, para cubrir pasivos civiles y laborales decretados en laudos y sentencias judiciales firmes, le corresponde hacer sus gestiones ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado Oaxaca, para que esta, le autorice las readecuaciones y reasignaciones presupuestales procedentes para que logre el pago total del laudo y la consecuente extinción de esa obligación decretada por la autoridad judicial competente, pues de acuerdo a los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, está sujeto al control y vigilancia de la Secretaria de Finanzas



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de su presupuesto público, que año con año le asigna esta Soberanía Popular.

QUINTO: En razón de lo anteriormente analizado y fundado, se **determina que es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, emita** un decreto que autorice la erogación de una Partida Presupuestal Especial, por la cantidad de \$3,280,408.11 (tres millones doscientos ochenta mil cuatrocientos ocho pesos, 11/100 M.N.), para que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, liquide las condenas decretadas en favor de los actores en los Laudos y Sentencias, siguientes: expedientes números 267/2011, 267/2017 y 188/2017 y acumulado 324/2017, del índice de la Junta Especial número 4 Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; y, de los juicios sumarios civiles números 008/2011 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y 550/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, ambos, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 31, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, emita un decreto que autorice la erogación de una Partida Presupuestal Especial, por la cantidad de \$3,280,408.11 (tres millones doscientos

B



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

ochenta mil cuatrocientos ocho pesos, 11/100 M.N.), para que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, liquide las condenas decretadas en favor de los actores en los Laudos y Sentencias, siguientes: expedientes números 267/2011, 267/2017 y 188/2017 y acumulado 324/2017, del índice de la Junta Especial número 4 Bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; y, de los juicios sumarios civiles números 008/2011 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y 550/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil, ambos, del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

SEGUNDO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 31, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a:

A).- La Licenciada Samanta Anahí Mota Vásquez, Directora General, del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para que tenga por atendida su petición escrita hecha al Congreso del Estado de Oaxaca,

En el salón de sesiones del Honrable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 4 de junio del año 2025.

B

Sh



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación. "2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OA

ĮÓN MEXICANA"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUEST

AMACIÓN.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO PRESIDENTE DE LA COMIS

> DIP, FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA. INTEGRANTE

-DIP. ISAAC>LÓPEZ LÓPEZ.

INTEGRANTE.

DIP. ADAN JOSÉ M CIEL SOSA.

INTEGRANTÉ

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN. INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 31, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.